



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 129-2023/MDPN

Pueblo Nuevo, 05 de Junio de 2023

VISTO:

El **MEMORANDUM N° 3661-2023/GM/MDPN/DMM** de fecha 05 de Junio del 2023, emitido por el Abog. Daniel Martínez Melchor, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **INFORME LEGAL N° 154-2023-MDPN/SAJ** de fecha 05 de Junio del 2023, emitido por el Abog. Víctor Manuel Monserrate De La Cruz, Sub Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **INFORME N° 0597-2023/JRAC/SGIDT-MDPN** de fecha 19 de Mayo del 2023, emitido por el Ing. Johnny Ronald Almonacid Caballero, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo territorial de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 3799-2023** de fecha 19 de Mayo del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en su **Art. 194°** y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, donde se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27444: LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERAL. **Artículo N° 10.-** Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplan con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. **Artículo N° 213** del TUO de la ley 27444 establece que: 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando



hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en

que el vicio se produjo, En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. 213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. 213.5 Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal".

Que, en el Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado.
- Causales de ampliación de plazo. **El Artículo 197°.** - El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. Artículo 198°. Procedimiento de ampliación de plazo: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y



los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, con Carta N° 085-2023/CSJ/RC de fecha 24 de marzo del 2023, consorcio San José a través de su representante común Señor Ángel Alfonso Marca Torres, presenta el Informe de Ampliación de Plazo N° 02 por 39 días de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y**

PEATONAL EN EL JR. ARICA DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA".

Que, mediante Carta N° 059-2022/CONSORCIO TUPAC/CCQ de fecha 30 de marzo del presente año, el Ing. Carlos A. Cornejo Quispe, comunica a la Entidad la Aprobación de Ampliación de Plazo N° 02, emitiendo el Informe correspondiente por el plazo de 23 días.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0087-2023/MDPN de fecha 11 de abril del presente año se resuelve en su artículo primero aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 para la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. ARICA DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA"**, con CUI N° 2499084, correspondiendo la Ampliación de Plazo por 23 días calendario, siendo la **NUEVA FECHA DE CULMINACIÓN DE OBRA EL 01/05/2023**.

Que, mediante Carta N° 091-2023-GM/MDPN de fecha 25 de abril, el Gerente Municipal notifica a Consorcio San José la Resolución de Gerencia Municipal N° 087-2023/MDPN de fecha 11 de abril del 2023, respecto a la Ampliación de Plazo N° 02, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 27 de abril del 2023.



Municipalidad Distrital de
Pueblo Nuevo
Chíncha - Ica

Siendo conforme al Art. 11 del mismo cuerpo legal – instancia competente para declarar la NULIDAD: 11.2 "La Nulidad será conocida y declarada por la Autoridad Superior de quien Dicto el Acta. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad.

Que, dentro de este contexto y estando a los argumentos que anteceden se tiene que al respecto, la normativa de Contrataciones del Estado ha dispuesto que el **SUPERVISOR** remita su opinión técnica y/o su decisión a la Entidad y al contratista respecto a la ampliación de plazo numero 02 por 23 días y el tan solo hecho de no cumplirse con este presupuesto, acarrea La Nulidad de Oficio por encontrarse viciado el acto administrativo, por lo que, Siendo ello así, **en el caso sub materia de análisis se advierte que, la petición formulada por el Consorcio San José, fue solicitada con fecha 24/03/2023 por parte del Consorcio San José, ante la Entidad, luego con fecha 30/03/2023 la Supervisión de Obras Consorcio Túpac, comunica la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 por 23 días a la Entidad, PERO no al contratista Consorcio San José, vulnerándose lo expresado Art. 198 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado numeral 198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Lo que, se conlleva a señalar que, la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Consorcio San José, había quedado **DEBIDAMENTE CONSENTIDA**, en consecuencia otorgado la Ampliación de Plazo N° 02 por 39 días calendarios adicionales, al contrato de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. ARICA DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2499084. Siendo procedente la Nulidad de Oficio petitionada.**

Que, si bien queda claramente definido en el esquema de la ampliación de plazo, respecto a los tiempos y procedimiento de su aprobación, conforme a lo siguiente: **a) La ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista. Así, la aprobación automática de la solicitud de ampliación del plazo contractual se convierte en una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más onerosas para este, pero apreciamos que no es responsabilidad ni mucho menos inacción de la entidad que cumplió con la emisión de la resolución, sino del SUPERVISOR y; b) Precisa además que una ampliación de plazo, se considerará automáticamente ampliado, bajo responsabilidad de la Entidad. Por lo que, ya he precisado, que es responsabilidad de la SUPERVISION, **Por lo que;** Sin embargo, debe proceder a declarar su nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 087-2023/MDPN en aplicación a lo dispuesto por el Art. 198 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado**



numeral **198.2** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.** De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, sin embargo, debemos precisar que si bien la entidad ha cumplido con emitir la resolución de ampliación de plazo N°02 por 23 días y aunque haya sido notificada a la contratista, debemos tener en cuenta, que la Nulidad solicitada por el contratista es por no haber sido notificada la decisión del **SUPERVISOR** de conformidad con lo establecido en el Literal 198.2 del Reglamento de la ley de Contrataciones del estado, que precisa que el SUPERVISOR sustenta **TECNICAMENTE** su opinión y lo remite a la entidad y al contratista en un plazo no mayor de 05 días hábiles, y de lo actuado, se aprecia que el **SUPERVISOR NO CUMPLIO CON NOTIFICAR AL CONTRATISTA, ENTONCES SE HA VICIADO EL ACTO ADMINISTRATIVO**, siendo procedente la Nulidad de oficio petitionada, **ADVIRTIENDO** también que ha quedado **CONSENTIDA LA PETICION DEL CONTRATISTA DE AMPLIACION DE PLAZO 02 POR 39 DIAS** calendarios, siendo el nuevo plazo de vencimiento el 17 de **MAYO DEL 2023**.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 154-2023-MDPN/SAJ** la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Opina: **PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0087-2023/MDPN** de fecha 11 de abril del 2023, que aprueba la **Ampliación de Plazo N° 02** para la Ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. ARICA DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2499084 por el plazo de 23 días calendarios petitionada por CONSORCIO SAN JOSE, por los fundamentos antes expuestos. **SEGUNDO. - DECLARAR CONSENTIDA** la solicitud de **ampliación Plazo N° 02 por 39 días Calendarios**, presentada por el Contratista representante legal común de CONSORCIO SAN JOSE, por haber vencido el plazo en que el Supervisor tenía que notificar su opinión técnica al contratista y por contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, siendo el nuevo plazo de Culminación el 17 de Mayo del 2023, debiendo emitirse el acto resolutorio que corresponda. **TERCERO. - REMITIR** copia de lo actuados a la secretaria técnica, a fin de que precalifique las faltas Incurridas en mérito al consentimiento de Ampliación de Plazo.

Que, mediante el **MEMORANDUM N° 3661-2023/GM/MDPN/DMM** de fecha 05 de Junio del 2023, emitido por el Abog. Daniel Martínez Melchor, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo solicita la Emisión de Acto resolutorio de Alcaldía para declarar la nulidad de oficio de la



Resolución de Gerencia Municipal N° 0087-2023/MDPN de fecha 11 de abril del 2023.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Chíncha;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0087-2023/MDPN** de fecha 11 de abril del 2023, que aprueba la **Ampliación de Plazo N° 02** para la Ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. ARICA DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2499084 por el plazo de 23 días calendarios solicitada por CONSORCIO SAN JOSE, por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR CONSENTIDA la solicitud de **ampliación Plazo N° 02 por 39 días Calendarios**, presentada por el Contratista representante legal común de **CONSORCIO SAN JOSE**, por haber vencido el plazo en que el Supervisor tenía que notificar su opinión técnica al Contratista y por contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, siendo el nuevo plazo de Culminación el 17 de Mayo del 2023.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR copia de lo actuados a la secretaria técnica, a fin de que precalifique las faltas Incurridas en mérito al consentimiento de Ampliación de Plazo.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución a la empresa **CONTRATISTA CONSORCIO SAN JOSE** y la supervisión de obra **CONSORCIO TUPAC**, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial el cumplimiento de la presente Resolución, y a la Secretaría General su debida Notificación.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución de Alcaldía a las partes interesadas y/o a las Unidades Orgánicas competentes para los fines pertinentes y disponer su **PUBLICACIÓN** en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo:
<http://www.munipnuevochincha.gob.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVO.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
CHINCHA

Ing. Abel William Sánchez Cahuana
ALCALDE